



D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* (DNI: \*\*3867\*\*\*).

Con fecha 10 de diciembre de 2025, la Directora General del Área de Recursos Humanos y Calidad, en uso de las atribuciones que tiene delegadas por la Resolución del Alcalde de Delegación de Competencias para resolver las solicitudes de acceso a la información pública de 16 de abril de 2024, ha dictado Resolución del siguiente tenor literal:

“Visto el Informe propuesta de la Jefa de Servicio de Personal, con el Conforme de la Directora General del Área de Recursos Humanos y Calidad, de fecha 09 de diciembre de 2025, y CSV \*\*\*\*\* , del siguiente tenor literal:

**“INFORME PROPUESTA RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN FORMULADA POR D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*- EXPEDIENTE: \*\*\*\*\*.**

En relación a la solicitud de acceso a la información formulada por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* (DNI: \*\*3867\*\*\*), el 01 de diciembre de 2025, con nº de registro ENT2025\*\*\*\*\*, en virtud de la cual expone que: *“En relación a la O.E.P. 2017/2021/2022/2023, para la provisión de 57 plazas de Auxiliar de Administración General, encuadradas en la escala de Administración General, subescala Auxiliar, pertenecientes al subgrupo C2 de clasificación profesional, en régimen funcional, solicito copia de mi ejercicio realizado el 29 de noviembre de 2025 a las 17:00 horas”*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente informe:

Primero: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno "se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones". Estableciéndose, conforme al artículo 2.1.a) y c) del mismo texto legal que su ámbito subjetivo de aplicación incluye "las entidades que integran la Administración Local".

A su vez destacando al efecto la Disposición adicional primera. Regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LT), que establece: " 1. La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo. 2. Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información".

Segundo: En lo atinente a la solicitud formulada por la Sra. \*\*\*\*\*, debemos destacar que la misma actúa como aspirante dentro de la Convocatoria de 57 plazas de Auxiliar de Administración General, encuadradas en la escala de Administración General, subescala Auxiliar, pertenecientes al subgrupo C2 de clasificación profesional, en régimen funcional, incluidas 8 de ellas en la OEP 2017, 15 en la OEP 2021, 8 en la OEP 2022 y 26 en la OEP 2023, de las cuales 29 se proveerán por el turno libre (correspondientes 5 a la OEP 2017, 5 a la OEP 2021, 7 a la OEP 2022 y 12 a la OEP 2023), 6 por el turno de discapacidad (correspondientes 3 a la OEP 2017 y 3 a la OEP 2023), 17 por el turno de promoción interna (correspondientes 10 a la OEP 2021, 1 a la OEP de 2022, y 6 a la OEP 2023), 3 por el turno de discapacidad intelectual correspondientes a la



OEP de 2023 y 2 al turno de enfermedad mental correspondientes a la OEP 2023, actualmente en curso, y que de conformidad con el art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

*“1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:*

*a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*

*b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*

*c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.”*

Y por ende, la Sra. \*\*\*\*\* en su condición de interesada, le resulta de aplicación el art. 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece un régimen privilegiado respecto del genérico previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, de acceso a la información pública y buen gobierno, que deberá dirigir, en su caso, la correspondiente solicitud, ante el Tribunal de Selección que ha de resolver la convocatoria para proveer para la provisión de 57 plazas de Auxiliar de Administración General, encuadradas en la escala de Administración General, subescala Auxiliar, pertenecientes al subgrupo C2 de clasificación profesional, en régimen funcional, incluidas 8 de ellas en la OEP 2017, 15 en la OEP 2021, 8 en la OEP 2022 y 26 en la OEP 2023, de las cuales 29 se proveerán por el turno libre (correspondientes 5 a la OEP 2017, 5 a la OEP 2021, 7 a la OEP 2022 y 12 a la OEP 2023), 6 por el turno de discapacidad (correspondientes 3 a la OEP 2017 y 3 a la OEP 2023), 17 por el turno de promoción interna (correspondientes 10 a la OEP 2021, 1 a la OEP de 2022, y 6 a la OEP 2023), 3 por el turno de discapacidad intelectual correspondientes a la OEP de 2023 y 2 al turno de enfermedad mental correspondientes a la OEP 2023.

De este modo, conforme al artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, procede denegar el acceso a la solicitud de información presentada por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* en aplicación de la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia.

Tercero: La competencia para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública la ostenta la Directora General del Área de Recursos Humanos y Calidad, en virtud de la Resolución de Delegación de Competencias del Sr. Alcalde de 16 de abril de 2024.

Por lo expuesto, se propone a la Directora General del Área de Recursos Humanos y Calidad que dicte resolución por la que acuerde:

PRIMERO. - Denegar el acceso a la solicitud de información instada por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* (DNI: \*\*3867\*\*\*\*), el día 01 de diciembre de 2025, con nº de registro ENT2025\*\*\*\*\* de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de este informe.

SEGUNDO. - Comunicar a la interesada la Resolución que en su caso se adopte.”



En su virtud, y al amparo de las competencias atribuidas a esta Dirección General del Área de Recursos Humanos y Calidad por la Resolución del Alcalde de Delegación de Competencias para resolver las solicitudes de acceso a la información pública de 16 de abril de 2024, por la presente,

### DISPONGO

PRIMERO. - Denegar el acceso a la información solicitada por D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* con DNI \*\*3867\*\*\*\*, el día 01 de diciembre de 2025, con nº de registro ENT2025\*\*\*\*\* de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del informe transcrito en la presente Resolución.

SEGUNDO. - Comunicar a la interesada la presente Resolución.”

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, comunicándole que contra la Resolución transcrita, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente reclamación, ante la Dirección del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.1 b de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en relación con los artículos 20.5 y 24.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Málaga en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

EL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO  
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,  
P.D  
Fdo.: María del Carmen Aguilar García.



Firmas:

Firmante	Fecha
AGUILAR GARCÍA, MARIA DEL CARMEN	10/12/2025 14:45

Este documento ha sido sellado electrónicamente por el Ayuntamiento de Málaga y puede ser comprobada su autenticidad mediante el localizador \*\*\*\*\* en <https://coteja.malaga.eu> o escaneando el código QR que aparece a continuación.